

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS Y SU ENTORNO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La que suscribe, Mariana Rodríguez Mier y Terán, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno.

### **Exposición de Motivos**

El primer párrafo del artículo 72 de la Ley General de Educación dispone que “los educandos son los sujetos más valiosos de la educación, con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.”, en tal virtud resulta por demás urgente que las autoridades educativas y las instancias competentes en materia de seguridad establezcan los mecanismos de coordinación para garantizar la seguridad de los educandos, al interior de las escuelas y colegios, públicos y privados, en colaboración con su personal, así como en el entorno escolar.

Estoy segura que nadie ésta en contra de la valoración otorgada a los educandos, en el primer párrafo citado, sin embargo los lamentables eventos de violencia que se han suscitado en los planteles escolares y su entorno, como el asesinato de una maestra y posterior suicidio de un alumno, así como el secuestro, grave agresión y posterior infanticidio de la menor Fátima, ocurrido entre el 11 y 16 de febrero del presente año, en la Alcaldía Xochimilco, en la Ciudad de México, muestran que el reconocimiento expresado en el citado artículo debe materializarse también en las actividades escolares día con día, así como en las acciones y programas implementados por las autoridades educativas.

Estos lamentables acontecimientos, entre muchos otros que han venido presentándose en los últimos meses, nos deben de exigir hacer un alto para reorientar nuestros esfuerzos y mejorar las condiciones de seguridad que exige y merece la sociedad mexicana, con una estrategia específica para fortalecer la protección hacia las mujeres y niños.

En tal virtud es imprescindible actualizar nuestro marco jurídico vigente para responder a los fenómenos delictivos que más lastiman a las familias mexicanas y a la sociedad en su conjunto.

Resulta impostergable, establecer los puentes de comunicación entre las familias mexicanas, las organizaciones sociales e instancias académicas para ir construyendo las reformas legales e institucionales que requerimos, por supuesto teniendo presente el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Debemos reconocer que estamos frente a una de las más graves crisis de seguridad en mucho tiempo, y que esta está afectando a los sectores más vulnerables, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es urgente sumar esfuerzos con especialistas en los temas de seguridad y, de manera conjunta con las instituciones, realizar una evaluación estratégica para atender temas prioritarios, como lo debe ser la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes. Es impostergable estructurar propuestas inmediatas, y también establecer los mecanismos de diálogo permanente con las familias mexicanas y las organizaciones para concretar los cambios legales e institucionales que realmente contribuyan a recuperar la paz y la tranquilidad de las familias mexicanas.

Habrán quienes argumenten que la Ley General de Educación debe centrarse en la implementación del nuevo modelo educativo; sin embargo, es importante tener presente que dicho fin se verá vulnerado si las escuelas, colegios y su entorno siguen siendo trastocados con la comisión de delitos y la violencia.

Es importante revisar el marco vigente y perfilar acciones concretas para combatir la comisión de delitos en contra de los educandos de cualquier nivel educativo.

Las reformas y adiciones propuestas tienen por objetivo establecer acciones de colaboración entre el personal que labora en las escuelas y colegios, tanto públicos como privados, con las instituciones de seguridad pública de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, en el entendido que son estas las responsables directas de la función seguridad.

De manera relevante y con la finalidad de fortalecer de manera inmediata las acciones que permitan recuperar las condiciones de seguridad al interior de los planteles escolares y su entorno, se dispone la obligación de las autoridades educativas para supervisar la elaboración y cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos.

Espero la suma de experiencias para la construcción de un marco jurídico que contribuya a mejorar las condiciones de seguridad en las diversas regiones de nuestro país y, de manera prioritaria, al interior de las escuelas y en su entorno. Los educandos, niñas, niños y adolescentes, en cada localidad, en cada municipio, en cada colonia, en cada rincón del país, lo requieren y merecen.

Es importante tener presente que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula de estudiantes de educación básica a nivel nacional asciende a 25.4 millones de estudiantes, por lo que la implementación de medidas efectivas de prevención del delito se encuentra plenamente justificada, máxime además que se trata en su mayoría de educandos menores de 18 años de edad.

Ley General de Educación Texto vigente	Reformas propuestas
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a. XI. ...</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. a XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a. XI. ...</p> <p>XII. La prevención del delito, la violencia, así como del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>Para el tratamiento de estos temas, se establecerán los mecanismos de colaboración con las instancias competentes en materia de seguridad, de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios;</p> <p>XIII. a XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I.</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I.</p> <p>II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, <b>contra la comisión de algún delito</b>, además de la <b>protección integral</b> contra cualquier tipo de agresión física o moral;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p><b>A efecto de fortalecer la protección integral contra la comisión de algún delito, o cualquier tipo de agresión física o moral hacia los educandos, las autoridades educativas supervisarán la elaboración y</b></p>

	<p>cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos. Asimismo, establecerán los mecanismos de colaboración efectiva con las instituciones de seguridad de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>El personal directivo, docente, administrativo y de apoyo</b> que labora en los planteles de educación deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos de la comisión de algún delito, así como de toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral, con el apoyo de las instancias competentes en materia de seguridad.</p> <p><b>La seguridad de los educandos al interior del plantel y en su entorno, será un principio fundamental en la actuación del personal que labora en los planteles escolares, tanto públicos como privados.</b></p> <p>...</p>

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención del delito en los planteles educativos y su entorno**

**Primero. Se reforman** la fracción XII del artículo 30, la fracción II del artículo 72, así como el segundo párrafo del artículo 73; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 30, un párrafo final al artículo 72, así como un párrafo final al artículo 73, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

**I. a. XI. ...**

**XII. La prevención del delito, la violencia, así como del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;**

**Para el tratamiento de estos temas, se establecerán los mecanismos de colaboración con las instancias competentes en materia de seguridad, de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios;**

**XIII. a XXV. ...**

**Artículo 72.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

**I.**

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, **contra la comisión de algún delito**, además de la protección **integral** contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. a X. ...

...

**A efecto de fortalecer la protección integral contra la comisión de algún delito, o cualquier tipo de agresión física o moral hacia los educandos, las autoridades educativas supervisarán la elaboración y cumplimiento de protocolos para promover las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos. Asimismo, establecerán los mecanismos de colaboración efectiva con las instituciones de seguridad de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios.**

**Artículo 73.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

**El personal directivo, docente, administrativo y de apoyo** que labora en los planteles de educación deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos **de la comisión de algún delito, así como de toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral, con el apoyo de las instancias competentes en materia de seguridad.**

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

**La seguridad de los educandos al interior del plantel y en su entorno, será un principio fundamental en la actuación del personal que labora en los planteles escolares, tanto públicos como privados.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto las autoridades educativas elaborarán los protocolos para garantizar las condiciones de seguridad al interior y en el entorno escolar, especialmente en los horarios de ingreso y salida de los planteles educativos.

**Tercero.** Las instituciones de seguridad pública de la Federación, entidades federativas, Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, establecerán los mecanismos de colaboración con las autoridades educativas para fortalecer la seguridad integral de los educandos al interior de los planteles escolares y su entorno; para coadyuvar en la supervisión y elaboración de los protocolos para promover las condiciones de seguridad antes citadas, así como para implementar programas de capacitación del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, encaminadas a asegurar la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra la comisión de algún delito, toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2020.

Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (rúbrica)